

3652 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Belorado (Burgos).*

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Belorado —Burgos— («Boletín Oficial del Estado» número 65 de 16 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas, obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Estimar en principio totalmente las solicitudes presentadas por:

a) Hermanos Eguiluz García para ampliación de industria de derivados de la madera en Belorado (Burgos).

b) Don José Pérez Gonzalo en representación de «Mueble Castellano» para ampliación de industria de artesanía de muebles en Belorado (Burgos).

c) Don Antonio Eguiluz Vitorés en representación del «Mueble Español» para ampliación de industria de fabricación artesana de muebles en Belorado (Burgos).

d) Don Francisco Alonso Cantabrana en nombre de «Manufacturas Argial, S. L.», para instalación de industria de derivados de la madera en Belorado (Burgos).

Segundo.—Los peticionarios deberán presentar los proyectos definitivos firmados por técnicos competentes y visados por el Colegio Oficial, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución, acompañados de la hoja de inscripción previa de la industria en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Tercero.—Otorgar a los solicitantes anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones (5.000.000) de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Cuarto.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todas y cada una de las solicitudes se concede el plazo de un año, contando a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

Quinto.—Desestimar la solicitud presentada por «Maderas Vitorés, S. L.», para ampliación de industria de aserrio de maderas en Belorado (Burgos) por tener la misma Empresa en tramitación otra solicitud en la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acogándose al Decreto 886/1973 de 29 de marzo por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra.

Madrid, 22 de enero de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

3653 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

En cumplimiento del Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, que aprobó la «Comarca de Economía de Montaña de la Sierra de Ayllón», y de la Orden ministerial de Agricultura de 29 de noviembre de 1974, señalando la repoblación obligatoria de diferentes montes situados en el término municipal de Galve de Sorbe (Guadalajara), se hace saber que:

Iniciado el expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peromingo, Losares y La Mata», fijándose este acto para el día 11 de marzo de 1975, a las doce horas, citándose en dicho día y hora a cuantos propietarios deseen asistir al acto en el Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

Según datos obrantes en este Servicio, a la citada finca corresponden las características siguientes:

Límites: Norte, «Monte Pinar y Dehesa», número 23 de Utilidad Pública del término municipal de Galve de Sorbe; Este, «Monte Pinar y Dehesa», número 23 de Utilidad Pública y línea del término municipal de La Huerce, que lo delimita con el monte número 27 de Utilidad Pública y terrenos particulares de Valdepinillos; Sur, término municipal de Valverde

de los Arroyos, definida como la línea recta que une el puente del Canto con la Peña de Navalunga, y Oeste, línea del término municipal de Cantalojas, que lo separa del monte número 14 de Utilidad Pública denominado «Pinar, Dehesa de la Hoz y Dehesilla».

Superficie: 1.256 hectáreas.

Propietarios: Vecinos de Valverde, Valdepinillos y otros.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara, calle del Marqués de Villaverde, 2, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Guadalajara, 11 de febrero de 1975.—El Jefe provincial.—1.324-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

3654 *ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y rodamientos por exportaciones previas de camiones Pegaso.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles y rodamientos por exportaciones, previamente realizadas, de camiones «Pegaso», modelo 1065.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piezas terminadas de perfil laminado europeo, simplemente obtenido en caliente, de 1,655 metros y 35 kilogramos de peso cada unidad (P. A. 73.11.A.1.c.II) y rodamientos con peso unitario hasta cinco kilogramos (P. A. 84.62.A.1), empleados en la fabricación de camiones «Pegaso», modelo 1065, «CKD», o «Montados» (P. A. 87.02.B.3.b), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada camión «Pegaso» previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria siete piezas de perfil laminado europeo de las características señaladas en el apartado 1.º, y 18 rodamientos de las características y peso siguientes:

Referencia	Cantidad
Rodamiento 36105.425.00	1
Rodamiento 521.715	1
Rodamiento 527.522	1
Rodamiento 527.530	1
Rodamiento 36105.450.03	1
Rodamiento 36129.265.00	2
Rodamiento 36129.675.00	1
Rodamiento 36129.660.00	1
Rodamiento 26129.665.00	2
Rodamiento 113.312	2
Rodamiento 36105.645.03	1
Rodamiento 527.634	1
Rodamiento 36105.225.03	1
Rodamiento 620.291	2

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3655

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1974, páginas 21587 y 21588, se corrige en el sentido de que la P. A. de las barras de acero de importación es la 73.10.A.4.a.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3656

ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: En los últimos años, con el fin de promover el turismo deportivo invernal, facilitando la expansión de las instalaciones que la práctica de los deportes de invierno requiere, y de crear nuevas fuentes de riqueza en zonas montañosas de economía tradicional, se han venido concediendo ayudas económicas a las estaciones invernales, previa convocatoria de concurso a tal fin.

La situación crítica que atraviesan en estos momentos las estaciones invernales de montaña, como consecuencia de una reiterada falta de innivación, aconseja anticipar el concurso para la concesión de las ayudas económicas consignadas presupuestariamente para 1975, así como prorrogar los plazos que en años

anteriores se han concedido a las Empresas concesionarias de dichas ayudas para justificar la inversión de las mismas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1975.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras, instalaciones y adquisiciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las estaciones invernales actualmente en explotación y que tengan ya instalados remotes fijos y establecimientos hoteleros.

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Art. 3.º Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquís).

b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).

c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Art. 4.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical, salvo aquellas personas o Sociedades que, habiendo recibido en convocatorias anteriores alguna de estas ayudas, no hubieren justificado su inversión dentro de los plazos fijados por la concesión, o no la justificaren antes de finalizar el plazo concedido para la presentación de documentos de esta convocatoria.

Art. 5.º Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de tres años, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a cuatro años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión. Tanto en un caso como en otro, deberá enviarse documentación probatoria a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que soliciten. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de Organismos sindicales se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuestos. Para los medios mecánicos de remonte, se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves, se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras, y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1:25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que, si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o haber solicitado su inscripción.

g) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.